## **INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, en la fecha, 18 de enero de 2024, paso a despacho la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentado el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN actuando en calidad de Apoderada Judicial de BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

SOL ANGELA OSORIO RONDÓN Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO – ANTIOQUIA -

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	RICARDO DE JESÚS MONTES DÁVILA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
RADICADO:	05-483-4089-001-2023-00086 00
ASUNTO:	Se Termina Actuación por Pago de las Cuotas en Mora.
Interlocutorio #	003

Visto el informe secretarial que antecede, advierte este despacho que el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN actuando en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Conforme a lo antes solicitado, y teniendo en cuenta que la solicitud está debidamente presentada y que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 de Código General Del Proceso, este despacho accederá a ello en los términos requeridos.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

## RESUELVE

<u>Primero</u>: Declarar terminado el proceso de la referencia por la normalización de la obligación o pago de la mora, de la acción ejecutiva promovida en contra de **RICARDO DE JESÚS MONTES DÁVILA** respecto del título valor pagare No. **6720088004**.

**Segundo**: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de haberse decretado en el proceso. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

**Tercero:** Se ordena el desglose a favor de la parte demandante de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la ejecución y se deja constancia, que la obligación contenida en el pagare No. 6720088004, continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 literal C. del C.G.P.

**<u>Cuarto</u>**: No se condena en costas a ninguna de las partes.

dea Kanua

**Quinto:** Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

## **NOTIFÍQUESE**:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

Jueza

**CERTIFICO. -** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 002** fijados hoy 23 de enero 2024 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría. -